



REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. XX DE 2021

(Diciembre 10 de 2021)

"Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2022, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o del Decreto Ley 2371 de 2015, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA:

"(...)

a) *Determinar periódicamente, con base en las recomendaciones de la Secretaría Técnica, el monto global de los recursos que cada una de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario destinará al sector.*

(...)

c) *Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

(...)

f) *Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.*

(...)

l) *Determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural.*

(...)"

Segundo. Que el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Indicativo de Crédito para el Año 2022, en cuya ejecución se deberán atender los lineamientos definidos en la Resolución No. 4 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", y las disposiciones que la modifiquen y/o deroguen.



Tercero. Que el proyecto de resolución “Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito agropecuario para el Año 2022, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones”, estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

Cuarto. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1o. Aprobar el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2022, correspondiente a la cartera de los créditos agropecuarios y rurales redescontada y/o registrada como cartera sustitutiva de inversión obligatoria en TDA, que se otorguen en los términos definidos en la Resolución No. 4 de 2021 y aquellas que la modifiquen y/o deroguen, de la siguiente manera:

a. En Cartera de Redescuento la suma de CINCO BILLONES SESENTA MIL MILLONES (\$5,06 billones), y SETECIENTOS SESENTA MIL MILLONES (\$760 mil millones) en operaciones de normalización de cartera.

La cartera de Redescuento, incluyendo normalizaciones, estará distribuida en TRES BILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL MILLONES (\$3,35 billones) en pequeño productor, UN BILLON SETECIENTOS DIEZ MIL MILLONES (\$1,71) en medianos productores y SETECIENTOS SESENTA MIL MILLONES (\$0,76 billones) en grandes productores.

b. Se proyecta la sustitución de la suma de SEIS BILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL MILLONES de inversión en Títulos de Desarrollo Agropecuario (\$6,99 billones), que sustituidos de acuerdo con las proyecciones estadísticas realizadas equivaldrían a QUINCE BILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL MILLONES (\$15,51 billones), y SIETE BILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL MILLONES (\$7,98 billones) en operaciones de normalización de cartera.

Parágrafo 1. Los valores señalados en la presente resolución son el resultado de proyecciones con base en modelo estadísticos y mesas de trabajo realizadas con diferentes miembros del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Estos valores son de carácter exclusivamente indicativo y se establecen sin perjuicio de las regulaciones adoptadas por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 112, y numeral 2 del Artículo 229 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2o. En el Fondo de Microfinanzas Rurales que administra FINAGRO, aprobar el Plan de Microfinanzas Rurales por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES (\$3.910 millones).



Artículo 3o. Las tasas de interés y redescuento de los créditos agropecuarios y rurales redescontables y/o registrables ante FINAGRO, serán las que correspondan al tipo de beneficiario en el que clasifique la persona natural o jurídica, definidas en la Resolución No. 4 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y aquellas que la modifiquen y/o deroguen.

El margen de redescuento podrá ser del ciento por ciento (100%) del valor total del crédito redescontado.

La cobertura de financiación podrá ser del ciento por ciento (100%) del valor de las inversiones financiadas.

Los plazos del crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización. En Capital de trabajo, el plazo máximo será de 36 meses.

Artículo 4o. FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de la presente resolución.

Artículo 5o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 6o. El Secretario técnico elaborará informes mensuales, con base en la información estadística de FINAGRO, sobre la ejecución del plan indicativo de crédito.

Artículo 7o. Los términos y condiciones establecidos en las demás resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán toda su vigencia y efecto, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Presidente

DAVID GUERRERO PÉREZ
Secretario Técnico